Repartidos sabenda sea ferido tratado sobre ello con mucha deliberacion
y acuerdo a pareçer tomaron por mejor camino diziendo vaniso aforo
de publica y quiero asy mesmo se cargue descargo y cuenta y
primera y se acabado se haga y se tome y que se pregone muchas vezes
en todos los lugares de la dicha villa y tierra de manera que venga
a noticia de todos los que hubieren de pagar el dicho aforo y mejor
se sepa lo que cada uno ha de pagar y que ninguno pueda pretender
ignorancia y que para ello se nombren dos personas que vayan por
la dicha villa y tierra a tomar los nombres de todos los vecinos
y moradores que hubieren de pagar el dicho aforo y que para ello
se nombren por parte de esta villa a Juan Ruiz de Salazar y a
Juan Perez de Arteaga vecinos de esta villa y por parte de la
tierra a Juan Perez de Ugarte y a Juan Perez de Arteaga
vecinos de la tierra y que estos cuatro sean obligados a dar
la dicha relacion dentro de quince dias primeros siguientes
so pena de cada diez mil mrs para la camara y fisco de su
magestad y que para ello se les libre mandamiento en forma
y que para cobrar lo que montare el dicho aforo se nombren
dos personas que anden por la dicha villa y tierra y cobren
lo que montare el dicho aforo y que para ello se les libre
mandamiento en forma y que para pagar lo que montare el
dicho aforo se les den quatro meses de termino y que pasados
los dichos quatro meses se pueda proceder contra los que
no hubieren pagado por via executiva y que para ello se
les libre mandamiento en forma y que para pagar lo que
montare el dicho aforo se les den quatro meses de termino
y que pasados los dichos quatro meses se pueda proceder
contra los que no hubieren pagado por via executiva y que
para ello se les libre mandamiento en forma y que para
pagar lo que montare el dicho aforo se les den quatro meses
de termino y que pasados los dichos quatro meses se pueda
proceder contra los que no hubieren pagado por via executiva
y que